

EN ESTE NÚMERO

- *Profesionales destacados
- Artículo: Nuevo servicio de gestión para las notificaciones y comunicaciones de la Agencia Tributaria por medios electrónicos
- *Artículo: Algunas notas del proyecto de ley de reforma de las pensiones.
- *Ley orgánica 15/1999 protección de datos.
- *Artículo: Responsabilidad civil y penal de la empresa y del empresario



Estimadas/os

Bien es sabido que las comunicaciones han experimentado un profundo cambio en los últimos 10 años. Asimismo estos cambios se han ido acercando a la administración pública. Así las cosas, la Agencia Tributaria ha dado un paso fundamental que sin duda cambiará la relación con el administrado, creando las

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Desde Ribé Salat Consulting y Asesoría y debido a la trascendencia de esta nueva forma de proceder de la Administración, hemos creado un NUEVO SERVICIO DE GESTIÓN DE ESTAS NOTIFICACIONES. Es por ello que hemos preparado un artículo de suma importancia que explica todo el procedimiento.

Como siempre estaremos a su disposición para cualquier duda que sea menester.

Muy cordialmente

David Hospedales Salomó
Dirección General

PROFESIONALES DESTACADOS



Silvia Deig Garcia
Consultora Laboral Mataró
Diplomada en Relaciones Laborales
por la UPF – 1998



Maria Macià
Consultora Contable Barcelona
Licenciada en Administración y Dirección de empresas
por la UB - 1996
Master en Asesoría Fiscal por IE
Master en Dirección de Márketing por ESERP



David Hospedales Salomó
Director General

Artículo: Nuevo servicio de gestión para las notificaciones y comunicaciones de la Agencia Tributaria por medios electrónicos.

Artículo: Nuevo servicio de gestión para las notificaciones y comunicaciones de la Agencia Tributaria por medios electrónicos



Pedro Escudero
Ruiz
Coordinador de Oficina
Consulting y Asesoría
RibéSalat
Iniciativa Fiscal

En nuestra news del pasado mes, ya les informamos sobre el nuevo medio de comunicación que la Agencia Tributaria ha puesto en marcha para el envío de notificaciones por medios telemáticos.

Con el fin de poder prestar un servicio integral desde nuestro despacho, nos complace presentarles el nuevo servicio de gestión para estas notificaciones. Servicio que nace con la intención de cubrir de forma integral las diferentes obligaciones derivadas del ejercicio de su actividad empresarial.

Pretendemos que su actividad diaria se centre en la búsqueda y captación de nuevo negocio y que las cargas administrativas no sean un impedimento que posterguen o anulen este objetivo vital para la supervivencia, crecimiento y consolidación de su negocio.

La contratación de este servicio conlleva una cuota anual por la gestión del mismo por un importe reducido, siendo para las personas jurídicas (sociedades) de 20 euros al año y para las personas físicas (autónomos/profesionales) de tan sólo 15 euros al año.

Con este servicio, usted puede dejar en nuestras manos, la gestión de cualquier notificación que la Agencia Tributaria le enviara, informándole en plazo de la misma y además de las posibles acciones a realizar si tiene contratado nuestro servicio de asesoría.

Con este servicio, evitará estar continuamente revisando su buzón electrónico que le asigne la Administración, ya que aunque no recoja ninguna notificación, pasados 10 días naturales desde la puesta a disposición de la misma, se dará por notificado y comenzarán a discurrir los plazos para presentación de alegaciones, recursos, etc.

Para realizar la contratación del mismo, pueden ponerse en contacto con su consultor habitual y/o responsable de cliente, quien le indicará de forma sencilla y fácil el procedimiento a seguir. También estaremos a su disposición para la formulación de cualquier consulta y resolución de dudas sobre este aspecto.

A modo de recordatorio, exponemos algunas de las preguntas más frecuentes que se han planteado directamente a la Agencia Tributaria o a nuestro despacho:

¿Qué es el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias?

Se trata de un procedimiento establecido legalmente que determina que ciertas personas físicas y entidades están obligadas a recibir por medios electrónicos (Internet) las comunicaciones y notificaciones que se realicen por esta vía, entre otros organismos, por la Agencia Tributaria.

¿Cómo se articula el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias?

Para los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria se creará de forma automática (no necesitan darse de alta en el mismo) una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, con adhesión de la Agencia Tributaria. El prestador del servicio es la entidad "Correos y Telégrafos".

¿Qué necesito para acceder a la dirección electrónica habilitada (DEH)?

Para acceder a la dirección electrónica habilitada (DEH), es necesario utilizar un certificado electrónico (o DNI-e, si se trata de una persona física) o apoderar a un tercero para que lo haga en su nombre.



¿En qué fecha se inicia la aplicación del sistema de notificaciones electrónicas obligatorias?

Entró en vigor el 1 de enero de 2011, si bien surtirá efectos para cada obligado tributario cuando la Agencia Tributaria se lo comunique individualmente por carta notificada por métodos tradicionales. En particular, la carta indicará que la fecha de inclusión será la de recepción de dicha notificación.

¿Quién y a favor de quién se puede otorgar un apoderamiento?

Para la recepción electrónica de comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria, podrán otorgar apoderamiento las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, a favor de una sola persona física o jurídica que posea certificado electrónico.

¿Cómo puedo otorgar el apoderamiento?

Se incorporarán al Registro los apoderamientos acreditados por alguna de las siguientes formas:

a) Poder otorgado por comparecencia personal del poderdante en las oficinas de la Agencia Tributaria utilizando el formulario correspondiente. En el formulario constará la firma del poderdante e identificación y firma del funcionario autorizado ante quien se comparece. Si el poderdante es una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, el compareciente acreditará que es el representante legal o que ostenta poder suficiente para otorgar el apoderamiento.

b) Sin necesidad de comparecencia personal, mediante la entrega en la Agencia Tributaria de un poder otorgado (por el representante legal o por persona con poder suficiente para apoderar a terceros) bien en **documento público o en documento privado con firma notarialmente legitimada**.

c) Poder otorgado por Internet con certificado electrónico, cumplimentando el formulario disponible en la sede electrónica de la AEAT (www.agenciatributaria.gob.es). Dentro del apartado de "Trámites destacados", en el subapartado "Apoderar y otorgar representación".

La incorporación de los apoderamientos de las letras a) y b) anteriores se realizará por un funcionario de la AEAT de forma inmediata. La incorporación al Registro de los apoderamientos otorgados por Internet, punto c), se realizará de forma automatizada.

Los apoderamientos surtirán **efecto** desde la **fecha de su incorporación al Registro de apoderamientos**, una vez sea aceptado por el apoderado.

El apoderado podrá **renunciar** en cualquier momento al apoderamiento, produciéndose la baja en el Registro. Este trámite puede hacerse a través de la sede electrónica de la AEAT, con certificado electrónico.

¿Es posible que un poder otorgado surta efecto respecto de la totalidad de trámites y actuaciones?

Un apoderamiento dado de alta surtirá **efecto respecto de la totalidad** de trámites y actuaciones habilitados o que se habiliten, siempre que en el documento que se apodere se haga constar además de su carácter general, que la representación se extiende expresamente a:

- Trámites y actuaciones del artículo 46 de la Ley General Tributaria.
- Consulta de datos personales.
- Pago de deudas gestionadas por la AEAT mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.
- Recepción de notificaciones.**

Igualmente se permite limitar los efectos del apoderamiento a una o varias de las categorías mencionadas.

Artículo: ALGUNAS NOTAS DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LAS PENSIONES

Desde hace unos meses no se habla de otra cosa que no sea la reforma de las pensiones, cuándo nos vamos a poder jubilar y cómo nos van a hacer el cálculo de nuestra pensión de jubilación.

Esto es un resumen a algunas cuestiones que prevé el proyecto de ley de reforma de las pensiones

Lo primero de todo es saber cuándo se empezará a aplicar: comenzará de forma gradual desde el 2013 hasta el 2023.

Quién cumpla 65 años dentro de este intervalo de años se puede jubilar a ésta edad siempre y cuando tenga cotizados 38,5 años para poder cobrar la totalidad de la pensión.

Se mantiene la obligación de cotizar 15 años como mínimo a la Seguridad Social para tener derecho a la pensión.

En el 2013 la jubilación anticipada será a partir de los 63 años. Actualmente los trabajadores accedían a éste tipo de jubilación a través del despido, pero con la reforma, lo decidirán voluntariamente y necesitarán 33 años cotizados.

Se mantiene la jubilación parcial a los 61 años vinculada al contrato de relevo; tanto el relevista como el relevado aumentarán gradualmente su cotización hasta que la empresa, en 2027, se haga cargo de todo el gasto.

Los pensionistas del futuro cobrarán un 10,7 % menos que los actuales debido a la ampliación del periodo de cómputo para el cálculo de las pensiones; antes la media para el cálculo eran los 15 últimos años cotizados y ahora pasará a ser 25 años. El período aumentará un año desde la entrada en vigor de la ley 2013 hasta el 2023.

La edad de jubilación se eleva de 65 a 67 años para todos los trabajadores, y también de forma progresiva:

-En 2013 se exigirá trabajar hasta los 65 años

-En 2019 hasta los 65 años y 8 meses

-En 2027 hasta los 67 años.

Con respecto a los autónomos si quieren la base máxima en la jubilación tendrán que aumentar su base de cotización cuando cumplan los 42 años; antes con la mayor base en los 15 últimos años se podrían asegurar la base máxima, ahora no será suficiente y tendrán que tener en cuenta que en 2023 se harán efectivos los 25 últimos años cotizados.

Actualmente el colectivo de autónomos que se retira con la máxima pensión es muy discreto. En diciembre 2010, sólo 2.138 trabajadores sobre un total de un millón, cobrarán la mayor cantidad que ofrece el sistema.

En resumen, quien se prejubile tendrá hasta un 30% menos de pensión y los autónomos, para conseguir la base máxima están obligados a cotizar más.

Un buen asesoramiento nos puede ayudar a anticiparnos a estos cambios y poder optimizar nuestra futura pensión de jubilación.

Artículo:

Algunas notas
del proyecto de
ley de reforma de
las pensiones



Beatriz Escudero
Área Laboral
Oficina Madrid

LA LEY ORGÁNICA 15/1999 DE PROTECCIÓN DE DATOS (LOPD)

Ante el endurecimiento de las obligaciones en materia de tratamiento de información, protección de datos y comercio electrónico ponemos en conocimiento de todos nuestros clientes el servicio que ofrecemos para ayudar a las empresas y profesionales liberales a cumplir con la normativa.

La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal (LOPD) se refiere a un derecho fundamental de los recogidos en la Constitución Española, el Derecho a la Intimidad.

La LOPD contiene obligaciones legales para todas aquellas personas físicas o jurídicas que posean archivos con datos de carácter personal (nombres, apellidos...).

La LSSI contiene obligaciones para todas las empresas que operan en Internet.

Las sanciones que prevé la legislación actual son muy elevadas y no distinguen entre gran empresa y empresario individual, oscilan de los 600 a los 600.000 euros.

Los ciudadanos tienen una serie de derechos reconocidos en la mencionada legislación, estos son:

- ✓ Derecho a no recibir publicidad no deseada
- ✓ Derecho de acceso a nuestros datos
- ✓ Derecho de consulta del registro de ficheros de datos de carácter personal
- ✓ Derecho rectificación
- ✓ Derecho de cancelación
- ✓ Derecho oposición
- ✓ Derecho de información
- ✓ Derecho a ser excluidos de las guías telefónicas

Si en algún momento no se respetan estos derechos, **el ciudadano se puede dirigir a la Agencia Española de Protección de Datos y denunciar a la empresa o empresario individual que vulnera sus derechos, hecho que provoca una inspección.**

Para evitar estos riesgos le ofrecemos el asesoramiento necesario para cumplir con todos los requisitos legales, para evitar las elevadas sanciones que pueden derivar de las inspecciones que realiza la Agencia Española de Protección de Datos.

El servicio incluye todas las fases para que la empresa cumpla con la Ley;

- Realizamos todas las gestiones necesarias ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- Auditamos su actividad y redactamos todos los documentos que precise tener en su sede.
- Organizamos su actividad diaria de tal forma que no sea vulnerable a la Ley.
- Prestamos un servicio de consultaría continuado.

La ley orgánica
15/1999 de
protección de
datos (LOPD)



Artículo: De la responsabilidad civil y penal de la empresa, y del empresario



Jordi Torras Toll
Abogado
Director Área Jurídica
Consulting y
Asesoría RibéSalat

Artículo: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LA EMPRESA, Y DEL EMPRESARIO

El Régimen de responsabilidad del sistema jurídico actual ha cambiado considerablemente en los últimos tiempos. La última reforma del Código Penal, incluso ha incorporado la Responsabilidad Penal de la propia sociedad. Por ello, creemos que es necesario hacer un breve resumen de las situaciones en las que un empresario, en el desarrollo de su actividad, puede llegar a ser responsable, civil o penalmente, tanto a nivel personal como a nivel de su sociedad.

En la actualidad existen diferentes supuestos que cabe diferenciar:

En primer lugar, la Responsabilidad Civil. Básicamente, entenderemos por responsabilidad Civil, como el daño que se le cause a alguien, por una actuación imprudente o por mala fe, que sea imputable a nosotros, lo que posibilitará a este tercero a reclamarnos una indemnización por daños y perjuicios.

En segundo lugar, la Responsabilidad Penal. En la actualidad, el Código Penal, establece una serie de situaciones en el ámbito del desarrollo de la actividad de la empresa, que su incumplimiento o infracción, sobrepasa el límite de la Responsabilidad Civil y es considerado como un delito. A modo enunciativo, se trata de los delitos de estafa, apropiación indebida, falsedad en documento mercantil, por blanqueo de capitales, delitos contra los trabajadores (por infracción de las normativas de prevención de riesgos laborales), contra el medio ambiente, etc... Hay que tener en cuenta que la sociedad cada vez es más compleja y exigente y, como tal, vemos más empresarios que se les imputa algún delito de los enumerados anteriormente.

La cuestión, a partir de aquí es, quien será declarado responsable civil y/o penal, ¿la sociedad o sus representantes? Después de la reciente reforma del Código Penal, ya hemos dicho que la sociedad puede ser condenada penalmente. A continuación exponemos brevemente, los diferentes escenarios de Responsabilidad Civil y Penal, tanto de la empresa, como de sus representantes, así como de sus consecuencias y de las medidas a adoptar para minimizar riesgos:

Responsabilidad Civil de la empresa: Siempre que en el desarrollo de su actividad cause daño a un tercero, por culpa o negligencia, podrá ser condenada al pago de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Responsabilidad Civil de los administradores de la empresa: Con independencia de las acciones de Responsabilidad establecidas en la Ley de sociedades de capital que se pueden dirigir contra los órgano de administración por su mala gestión, la Ley ha establecido una serie de situaciones objetivas por las que los administradores (de hecho o de derecho) pueden ser declarados responsables de sus deudas. En concreto, se trata de los siguientes supuestos:

- No cumplir con las obligaciones jurídico-fiscales-contables de la sociedad, es decir, no llevar la contabilidad, no presentar las cuentas anuales de la sociedad en el Registro Mercantil, etc.
- No presentar concurso de acreedores si la sociedad se encuentra en una situación de insolvencia, es decir, si durante un periodo de dos meses no puede hacer frente al pago de sus obligaciones.
- Si los fondos propios de la sociedad se encuentran por debajo de la mitad del capital social, no convoca junta de socios para que se adopte alguna de los siguientes acuerdos: Regularizar el capital social de la sociedad para que los fondos propios sean superiores a la mitad del capital social, liquidar la sociedad o presentar concurso de acreedores. ...

Artículo: De la responsabilidad civil y penal de la empresa, y del empresario



...

Responsabilidad Penal de los administradores o de los trabajadores de una empresa: La responsabilidad penal es personalísima y solo puede ser condenada aquella persona que es responsable del delito. Ahora bien, ésta puede alcanzar a los administradores por no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su comisión. Es decir, en cualquier situación en la que se entre en el ámbito de lo penal, se deberá averiguar quien es la persona concreta que cometió ese delito y será ella la que responderá, pudiendo ser considerada, entre otras, aquella persona de la organización empresarial que era la responsable de establecer los mecanismos y procedimientos de control necesarios para evitar la comisión del delito, y que por tanto, puede llegar al órgano de administración de la compañía.

Responsabilidad Penal de la Empresa: Hasta ahora, la responsabilidad era solo de las personas físicas, pero el nuevo Código Penal, ha establecido que la responsabilidad puede ser, además, de la sociedad. Esta novedad, implica que la sociedad pueda ser condenada penalmente por los delitos que haya cometido alguien de la empresa, con las consecuencias para la empresa que de ello se derivan. Tengamos en cuenta que las penas pueden ser del pago de una multa, de la suspensión temporal de la actividad empresarial e incluso del cierre de la compañía. Una forma de atenuar la pena o hacer desaparecer la Responsabilidad penal de la empresa, es haber creado los procedimientos y mecanismos suficientes de control para intentar evitar la comisión de delitos, es decir, algo parecido a la Prevención de Riesgos Laborales, pero en materia penal.

DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA MINIMIZAR RIESGOS

Una vez expuesto lo anterior, ante la dificultad en la sociedad actual, de ser un empresario y sacar un proyecto adelante, con sistemas cada vez más normalizados, exigentes y formalistas, pero una vez tomada la decisión de continuar siéndolo, supongo que por el hecho de que es algo que se lleva en la sangre, aparece la necesidad de buscar soluciones prácticas, económicas y sencillas que nos permitan continuar desarrollando el proyecto empresarial. Por tanto, entendemos que para minimizar el riesgo de las consecuencias que se pueden derivar de una posible responsabilidad Civil y/o Penal de la sociedad o de alguno de sus representantes, resulta sumamente práctico, interesante y necesario, hacer lo siguiente:

1º.- Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil de la sociedad, que cubra de forma suficiente los daños que se puedan causar a un tercero en el desarrollo de nuestra actividad.

2º.- Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil del órgano de administración y directivo de la empresa.

3º.- Hacer una revisión/auditoria de la legalidad de la empresa para conocer donde están nuestros puntos críticos y valorar los riesgos que se corren.

4º.- Una vez analizados y valorados los riesgos, establecer los mecanismos de control y prevención para evitar o minimizar que nos puedan derivar la responsabilidad. Ello, mediante la elaboración e implantación de procedimientos internos dentro de la compañía, que deberán ser conocidos y cumplidos por los trabajadores.

Quizás de esta manera no daremos cobertura total, ni haremos desaparecer todos nuestros riesgos, pero al menos, habremos minimizado una parte muy importante y sabremos el riesgo real que estamos asumiendo, y así, podremos decidir si vale la pena correrlos.